



**NOTARIA SEPTIMA**  
DEL CANTON AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCES**  
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

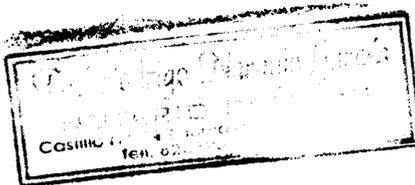
**DE:** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: "METRODISTRIBUCIONES  
S.A.

**OTORGADA POR:** JOSE LUIS SEVILLA GORTAIRE Y OTRO.

**A FAVOR DE:**

**CUANTIA** #. 800.00

**Ambato, a 3 de OCTUBRE de 2002...**



4439

603

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
METRODISTRIBUCIONES S.A.

\$ 800,00 USD

-----

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día jueves  
t r e s ( 0 3 )  
d e O c t u b r e

del año dos mil dos.- Ante mi  
Doctor Rodrigo Naranjo  
Garcés, Notario Séptimo del

Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores JOSE LUIS SEVILLA GORTAIRE y FRANCISCO GONZALO SANCHEZ BARONA. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil solteros, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores JOSE LUIS SEVILLA GORTAIRE y FRANCISCO GONZALO SANCHEZ BARONA. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil solteros, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se registrá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: METRODISTRIBUCIONES S.A. ARTICULO DOS.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el



Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Accionistas ampliar dicho plazo o restringirlo, de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO TRES .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, Agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el Exterior. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a).- Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir maquinaria, equipos, herramientas, productos químicos, insumos y materia prima para todo tipo de actividades, en especial para la industria del calzado; b).- Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir pieles, cueros elaborados, cuero sintético, PVC, poliuretano y, en general, todo tipo de artículos elaborados en base al cuero, cuero sintético, PVC, poliuretano y sus derivados; c).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; e).- Realizar operaciones bajo el régimen de maquila; f).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, relacionados con su objeto social, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; e, i).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO



004

CINCO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y, g).- Negociar libremente sus acciones. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO ONCE.-



TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General; b).- Designar un Comisario principal, con su respectivo suplente; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; g).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; i).- Fijar anualmente los montos sobre los cuales el Gerente General requiere de la autorización de la Junta General de Accionistas para suscribir y/o ejecutar actos o contratos que comprometan a la compañía; j).- Autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; k).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores;

l).- Decidir sobre la contratación de la Auditoria Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; m).- Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; n).- Designar, cuando lo considere necesario y oportuno, uno o más Gerentes Departamentales; ñ).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, o).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias y universales en cualquier tiempo. ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por conjuntamente ambos funcionarios, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, anulará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de



representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO VEINTE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).-

Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes convencionales de los accionistas. ARTICULO VEINTIUNO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le correspondan; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Accionistas; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.-



GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Accionistas; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Accionistas, así como ante los organismos de control sobre: gestión administrativa, balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales h), i) y j) del artículo catorce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO VEINTISEIS- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado inmediatamente por la persona que designe la Junta General de Accionistas; la subrogación temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un

nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente con todas las atribuciones, inclusive la representación legal de la compañía; la subrogación temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTISIETE.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

**ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y. e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de



enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TREINTA Y DOS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TREINTA Y TRES.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de

las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El arbitraje será en equidad; f).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, g).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800), ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR A DOS AÑOS PLAZO	ACCIONES
José Luis Sevilla Cortáez	400	100	300	400
Francisco Gonzalo Sánchez Barona	400	100	300	400
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>800</b>

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el Banco, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites

tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. Igualmente, se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*  
1801693282

2  
*[Handwritten signature]*  
YCA SANCHEZ  
1801693282

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo García.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE  
EN UNA FOJA UTIL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA 180169328

SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS

04 DE DICIEMBRE 1969

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

04 041 024

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 69

*Jose Luis Sevilla*

FIRMA DEL CENSO

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

THEOSTOCLES SEVILLA

JEANNETTE GORTAIRE

27-10-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CANCELACION

1272583

FIRMA DEL TITULAR

*Jose Luis Sevilla*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0064-216. 180169328-2

SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS

TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ

*Francisco Barona*

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 180227506-5

SANCHEZ BARONA FRANCISCO GONZALO

30 JULIO 1973

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 051 0165

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 73

*Francisco Barona*

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA DACTILLER

FRANCISCO HUMBERTO SANCHEZ

FILAR ANA BARONA

AMBATO 12-04-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2416046

FIRMA DEL TITULAR

*Francisco Barona*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0022-236. 180227506-5

SANCHEZ BARONA FRANCISCO GONZ

TUNGURAHUA AMBATO

ATOCHA FICOA

*Francisco Barona*

PRESENTE DE LA JUNTA

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

0801CIC0000672.

Hemos recibido de:	Cédula de Ciudadanía	Monto
SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS	180169328-2	100.00
SANCHEZ BARONA FRANCISCO GONZALO	170444169-8	100.00

SON: total 200.00  
 XXXCUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICAXXX

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**METRODISTRIBUCIONES S. A.**

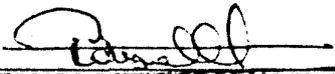


El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

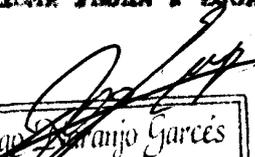
Atentamente

  
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

Octubre 2, 2002  
 FECHA

CTANCA JUL 99

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEBO ESTA TERCERA COPIA  
 SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

  
 Dr. Rodrigo Barraño Garcés  
 NOTARIO SEPTIMO  
 Casilla No. 512 Junto a la Gobernación  
 Telef. 825790 - Ambato



**RAZON:** Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima denominada: "METRODISTRIBUCIONES S.A.", de la Resolución Nº 02.A.DIC.203, emitida por el señor DR. PAUL AGUIA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha siete de octubre del año dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fs.- Ambato a diecisiete de octubre del año dos mil dos.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 02.A.DIC.203 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 7 del 2.002- bajo el número: Cuatrocientos cuarenta y cinco (445) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 4.439 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 23 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN AMBATO